

**administración local****AYUNTAMIENTOS****CAMPO DE CRIPTANA****ANUNCIO**

Por medio del presente se hace saber que, habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de febrero de 2020 por el cual se acordaba aprobar inicialmente la nueva Ordenanza municipal de caminos del término municipal de Campo de Criptana, conforme a la propuesta aprobada que se acompaña como documento anexo.

Finalmente, aprobada definitivamente la nueva Ordenanza municipal de caminos del término municipal de Campo de Criptana, se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como a la remisión del mismo a la Administración del Estado y a la Administración autonómica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En Campo de Criptana, a 23 de junio de 2020.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

**ANEXO****ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO DE CRIPTANA****Exposición de motivos.**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente en el artículo 25.2. apartados a), b), y d), competencias en materia de urbanismo, medio ambiente e infraestructura viaria. La potestad reglamentaria, le está reconocida al Ayuntamiento en el artículo 4 de la misma ley básica.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, ha venido ejerciendo sus competencias en esta materia de conservación y mantenimiento de la red de caminos rurales de este término municipal, sin embargo, en ocasiones, su ejercicio se ha visto dificultado por la fragmentación de la normativa que afecta a estas vías públicas, pudiendo citar a título de ejemplo, el Código Civil, la ley autonómica de Carreteras y Caminos, el también regional Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, o el Real Decreto 1372/1986, que contiene el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La ausencia de una ordenanza reguladora de estas vías de dominio público, lo que ha dado lugar a cuestiones de diversa índole que han perturbado la normal conservación, explotación y uso de los caminos, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, máxime cuando se ha de destacar la enorme importancia de la actividad agrícola del municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	bc5858b904344c3396d3904c6a989065001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La conservación de los caminos rurales implica que se pongan condiciones, límites y restricciones a los diferentes usos cuando conlleven un uso tan intenso que exceda el uso común general de los mismos, convirtiéndose en un uso especial.

La Ordenanza se estructura en siete capítulos, el capítulo primero se dedica a disposiciones generales, destinadas a establecer su objeto y alcance; el capítulo segundo se dedica a la clasificación de los caminos y la determinación de los elementos que los integran; el capítulo tercero a distancias a caminos para plantaciones; el capítulo cuarto al uso, utilización y prohibición de los caminos; el capítulo quinto a la potestad municipal, para la defensa de los caminos; el capítulo sexto se dedica a los órganos de consulta y asesoramiento; el capítulo séptimo al régimen sancionador.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales del municipio de Campo de Criptana, mediante el establecimiento de las normas e instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento del mismo en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas.

Es objeto también de esta ordenanza la regularización de los usos y costumbres, que dentro del ámbito rural se vienen practicando en el término municipal de Campo de Criptana.

##### Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Tendrán la consideración de caminos, objeto de la presente ordenanza, las vías de dominio y uso público de titularidad municipal, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones, y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio y solaz de los ciudadanos, como el senderismo, el ciclo turismo, así como cualquier otro fin que se pueda desarrollar en terreno rústico.

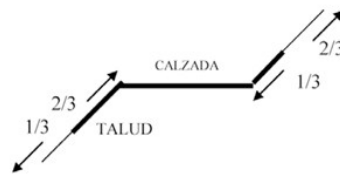
No tendrán la consideración de camino las servidumbres, que se registrarán por las disposiciones del Código Civil y, por lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza.

##### Artículo 3º. Naturaleza Jurídica.

Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y las cunetas, con las anchuras determinadas en el artículo siguiente.

Los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes, tal y como se detalla en el siguiente esquema:



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

#### CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN Y ELEMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMINOS.

##### Artículo 4º. Clasificación de los caminos.

Los caminos y vías rurales se clasifican en tres categorías:

Primera.- Caminos tradicionalmente de características especiales por hecho o por derecho con un ancho de 8 metros y de 6 metros, incluidos el ancho de cuneta en ambos lados de la calzada con una anchura mínima de 0,5 metros de ancho a cada lado.

Tendrán esta consideración los caminos recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1978 depositada en las dependencias de este Ayuntamiento, Oficina Local Agraria.

Segunda.- Caminos de un ancho de 6 metros, incluidos el ancho de cuneta en ambos lados de la calzada con una anchura mínima de 0,5 metros de ancho a cada lado.

Tendrán esta consideración los caminos recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1978 depositada en las dependencias de este Ayuntamiento, Oficina Local Agraria.

Tercera.- Caminos con un ancho igual o inferior a 4 metros, con una o dos cunetas con una anchura mínima de 0,5 metros de ancho a cada lado, configurados así conforme a los usos y costumbres del lugar.

Tendrán esta consideración los caminos recogidos en la documentación gráfica del catastro de rústica del año 1978 depositada en las dependencias de este Ayuntamiento, Oficina Local Agraria y la de la Sede Electrónica del Catastro (visor actual).

##### Artículo 5º. Elementos.

A los efectos de esta ordenanza se define los siguientes elementos:

- Arista exterior de la calzada; es el borde exterior de la parte del camino por la que pueden circular los vehículos, contando con la anchura del camino, dentro de esta es la anchura de camino y por lo tanto del dominio público.

- Calzada, es la zona de camino destinada normalmente a circulación de vehículos en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.

- Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia, siendo su finalidad la de garantizar anchura suficiente para el paso de la maquinaria agrícola, así como el desagüe de fincas, impidiendo el reblandecimiento y deterioro de la calzada.

- Talud, inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural.

- Desmonte, parte de la explanación situada bajo el terreno original.

- Eje, línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.

- Trazado, definición geométrica del camino o vía rural.

- Firme, conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

##### Artículo 6º.- Normas aplicables a las servidumbres de paso entre parcelas privadas.

El acceso a una propiedad es un derecho reconocido en el Código Civil, estableciéndose servidumbres de paso a través de otras fincas para aquellas que carecen de camino de acceso directo (artículo 564 y ss. Código Civil).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación [bc5858b904344c3396d3904c6a989065001](https://sede.dipucre.es/validador/validadorfirma.asp?nodeabsisini=002)

Url de validación <https://sede.dipucre.es/validador/validadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Cuando se haya constituido una servidumbre de paso y salvo que en el título no se disponga o resulte otra cosa, se presumirá que su anchura será la que baste a las necesidades del predio dominante.

Las servidumbres, no tienen la consideración de caminos y se observará lo dispuesto en el Código Civil, y, especialmente las siguientes normas:

1.-La servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.

2.-Las servidumbres son además positivas o negativas. Se llama positiva la servidumbre que impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer alguna cosa o de hacerla por sí mismo, y negativa la que prohíbe al dueño del predio sirviente hacer algo que le sería lícito sin la servidumbre.

3.-El dueño del predio dominante podrá hacer, a su costa, en el predio sirviente las obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre, pero sin alterarla ni hacerla más gravosa. Deberá elegir para ello el tiempo y la forma conveniente a fin de ocasionar la menor incomodidad posible al dueño del predio sirviente.

4.-Si fuesen varios los predios dominantes, los dueños de todos ellos estarán obligados a contribuir a los gastos de que trata el artículo anterior, en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra. El que no quiera contribuir podrá eximirse renunciando a la servidumbre en provecho de los demás. Si por el dueño del predio sirviente se utilizare en algún modo de la servidumbre, estará obligado a contribuir a los gastos en la proporción antes expresada, salvo pacto en contrario.

5.-El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno el uso de la servidumbre constituida. Sin embargo, si por razón del lugar asignado primitivamente, o de la forma establecida para el uso de la servidumbre, llegara ésta a ser muy incómoda al dueño del predio sirviente o le privase de hacer en él obras, reparos o mejoras importantes, podrá variarse a su costa, siempre que ofrezca otro lugar o forma igualmente cómodos, y de suerte que no resulte perjuicio alguno al dueño del predio dominante o a los que tengan derecho al uso de la servidumbre.

#### CAPÍTULO III.- DISTANCIAS.

Artículo 7º.- Distancias de plantación respecto a los caminos.

En virtud de las llamadas relaciones de vecindad y conforme a los usos y costumbres del lugar, las distancias de las plantaciones a caminos serán:

1º. Plantaciones de tipo porte bajo o arbustivo, se realizarán como mínimo a 2.5 metros a partir del borde exterior de la cuneta del camino.

o Las distancias de las plantaciones entre parcelas colindantes se realizarán como mínimo a 2.5 metros a partir de la línea divisoria.

2º. Plantaciones de tipo porte alto y/o árboles, se realizarán como mínimo a 5 metros a partir del borde exterior de la cuneta del camino.

o Las distancias de las plantaciones entre parcelas colindantes se realizarán como mínimo a 5 metros a partir de la línea divisoria.

3º. Plantaciones en espaldera:

Si en la plantación en espaldera, los hilos son paralelos al camino, se realizarán como mínimo a 3 metros a partir del borde exterior de la cuneta del camino.

o Las distancias de las plantaciones entre parcelas colindantes se realizaran como mínimo a 3 metros a partir de la línea divisoria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Si en la plantación en espaldera, los hilos son perpendiculares al camino, se realizarán como mínimo a 5 metros a partir del borde exterior de la cuneta del camino.

o Las distancias de las plantaciones entre parcelas colindantes se realizaran como mínimo a 5 metros a partir de la línea divisoria.

4º. Construcciones y edificaciones, deberá retranquearse a una distancia mínima de 15 metros desde el eje del camino, y a 5 metros a linderos (apartado V.2.1 .2.c) del TRPOM).

5º. Los vallados con malla conejera que no superan el metro de altura, de colocación eventual y desmontable, deberán realizarse como mínimo a 1 metro del borde exterior de la cuneta del camino. Por motivos de seguridad, el vallado deberá contener los elementos necesarios de visibilidad y protección (setas de seguridad).

6º. Los elementos de riegos de las fincas agrícolas se deben colocar a la distancia necesaria para no invadir con el riego el espacio de dominio público (cuneta y camino). Los aspersores o algún otro mecanismo de riego colocados junto a los caminos, deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección (pantalla protectora) o seguridad que evite el riego del dominio público y/o todo perjuicio a la vía y a los usuarios.

#### CAPÍTULO IV.- USOS Y APROVECHAMIENTO.

##### Artículo 8º.- Zonas establecidas.

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establece en todos los caminos del sistema viario la siguiente zona:

##### 1. Zona de dominio público.

##### Artículo 9º.- Zona de dominio público.

La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.

En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de éste Ayuntamiento.

No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por éste Ayuntamiento.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras de los caminos de Campo de Criptana:

a) Circular por los caminos y vías rurales del municipio, con peso superior total en carga máximo de 40 toneladas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular con indicación del peso y matrícula de los mismos.

Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá superar 30 km/h.

- b) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.
- c) Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.
- d) Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, quedando prohibida su obstrucción y ocupación.
- e) Verter agua a los caminos.
- f) Arrastrar directamente sobre los caminos, maderas, sarmientos, ramajes, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.
- g) Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos municipales.
- h) Cuando los caminos por cualquier circunstancia deban estar cerrados, el cerramiento deberá ser perfectamente visible incluyendo elementos reflectantes.
- i) No podrá ser construido ningún muro, cerca o zanja sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse, y que se expedirá de conformidad a la normativa urbanística en vigor.
- j) En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sin previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin, como garantía de la reposición de las cosas a su buen estado de uso.
- k) Queda prohibido amontonar en los caminos y en las cunetas, materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.
- l) Queda prohibido la realización de fuegos y quema de rastrojos, restos de poda o de cualquier tipo de residuo agrícola en la zona de dominio público, debiéndose llevar a término en el interior de parcelas privadas, con la adopción de las medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

#### CAPÍTULO V.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

##### Artículo 10º.- Competencias del Ayuntamiento.

Son competencias municipales la planificación, construcción, modificación, ampliación, conservación, investigación, deslinde y amojonamiento, inventario, afectación y desafectación, regulación de uso, señalización, vigilancia, disciplina, recuperación y defensa de los caminos rurales, a fin de que se garantice el uso o servicio público del camino.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, culturales, deportivos u otros fines similares y velará por el mantenimiento y conservación adecuada de estos caminos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	bc5858b904344c3396d3904c6a989065001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002">https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 11º.- Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento.

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presuman pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupada o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser de dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Como norma general, para la consecución de la anchura de los caminos, se tomará como centro, el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo, añadiéndole medio metro de anchura a cada lado de la calzada para la creación de las cunetas. En este caso, se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

Artículo 12º.- Mantenimiento y conservación de los caminos rurales.

La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Campo de Criptana, corresponde a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como titular de los caminos y vías rurales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento inspeccionará el estado de los caminos de su titularidad y en caso de observar que exista deterioro del camino como consecuencia del mal uso realizado por alguno de los propietarios de fincas colindantes, se les requerirá, previo informe emitido por el servicio de inspección de la Guardería Rural, para que lo reparen a su estado original en un plazo no superior a siete días. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese efectuado la citada reparación, el Ayuntamiento procederá a su ejecución a costa del causante.

Artículo 13º.- Obligación de los colindantes.

1.-Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

2.-Asimismo es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos la poda de ramas de los árboles hasta una altura de 4 metros, que partiendo de su propiedad sobrevuelen los mismos. Plantaciones y setos de cualquier género que cerquen los campos y heredades lindantes con el camino, deberán estar cortados de modo que no lleguen hasta él. Tampoco se permitirá colocar objeto alguno colgante o saliente que pueda causar incomodidad o peligro.

3.-Los propietarios colindantes serán responsables de la limpieza de las cunetas colindantes a sus propiedades y de las que sirvan de acceso.

4.-Las fincas colindantes están sujetas a recibir las aguas que naturalmente descienden del camino.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Artículo 14º.- Accesos y cruces.

Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos rurales de titularidad municipal.

Este Ayuntamiento podrá limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse, las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización. Así mismo, queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías.

Artículo 15º.- Modificación del trazado de los caminos.

Cuando existan motivos de interés público, excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa y simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, previa tramitación de expediente de conformidad al Real Decreto 1372/1986, que contiene el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a instancias de la Concejalía de Agricultura y oído el Consejo Asesor Agrario, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos y siempre que no se encuentre incluido en el catálogo de vías pecuarias.

Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra un camino, el Ayuntamiento deberá asegurar que el trazado alternativo garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito de los vehículos agrícolas.

Artículo 16º.- Financiación.

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrá realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.

Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales conforme a la ley reguladora.

Mediante firma de convenios o acuerdos de colaboración entre particulares, asociaciones agrarias, comunidades de regantes, etc. con este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015.

CAPÍTULO VI.- ÓRGANOS DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO.

Artículo 17º.- Servicio de Inspección de Guardería Rural.

1º.-El Servicio de Inspección de Guarda Rural del Ayuntamiento de Campo de Criptana, desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza, dentro del término municipal.

2º.-El Guarda Rural de Campo de Criptana, tendrá la condición de agente de la autoridad cuando se encuentre de servicio ostentando el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter. En el ejercicio de sus funciones, el Guarda Rural, se atenderá a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitará la violencia innecesaria y actuará en todo momento con respeto a la dignidad de las personas, protegiendo si fuera necesario su integridad física y moral.

3º.-Son funciones del Guarda Rural, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1) Vigilancia de montes y fincas rústicas del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes y especialmente a los espacios naturales de titularidad municipal. Esta vigilancia e inspección, además, se extenderá a aquellos bienes de dominio público emplazados en suelo no urbanizable, vías pecuarias y riberas principalmente, comunicando a la administración competente los daños o alteraciones observados.

2) La vigilancia de obras y construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados que por su emplazamiento en suelo rústico puedan afectar negativamente a la conservación del medio natural.

3) Vigilancia y conservación de los caminos, vías rurales e infraestructuras municipales en el área rural.

4) Vigilancia de los aprovechamientos, ocupaciones o cualquier autorización de cualquier clase que se realicen en el área rural, cuidando que se respeten las condiciones que rigen cada uno de los supuestos, informando o denunciando los incumplimientos observados.

5) La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieran conocimiento.

6) La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, y en los mismos términos con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.

7) El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local y Protección Civil en el ejercicio de sus respectivas funciones.

8) Auxilio en todo momento a los técnicos municipales.

9) Vigilar las actitudes de los ciudadanos informando y denunciando las faltas cometidas.

10) Redacción de informes sobre aquellos asuntos que así lo requieran en el desarrollo de la función propia del cuerpo.

11) Cualquier otra que le sea asignada acorde con las características del puesto de trabajo.

Artículo 18º.- Colaboración ciudadana.

Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados por esta Ordenanza, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

**CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Artículo 19º.- Disposiciones generales.

Aquellas acciones u omisiones que causaren una infracción a lo previsto en la presente ordenanza, serán causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. La potestad de sancionar se realizará de acuerdo a los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento sancionador en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20º.- Tipificación.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A/ Son infracciones leves:

1. Realizar obras, instalaciones o actuaciones, sometidas a autorización administrativa según esta Ley, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

3. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener, dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no suponga riesgo para los usuarios de la vía.

4. Desobedecer o mostrar actitud irrespetuosa a las advertencias o consejos del Servicio de Inspección de Guardería Rural.

5. El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los apartados anteriores.

B/ Son infracciones graves:

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

3. Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública directamente relacionado con la ordenación, orientación o seguridad de la circulación, cuando con ello no se impida que sigan prestando su función.

4. Deteriorar, alterar, modificar o destruir cualquier obra, instalación o elemento funcional de la vía pública.

5. Colocar, verter o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la vía pública.

6. Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, sin autorización o sin atenerse a las condiciones de la misma, cualquier tipo de cruce aéreo o subterráneo.

7. Colocar, sin previa autorización de la Administración titular de la vía, carteles informativos en la zona de dominio público.

8. Establecer cualquier clase de publicidad que vulnere las limitaciones impuestas por esta Ley.

9. Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

10. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los servicios municipales competentes.

C/ Son infracciones muy graves:

1. Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no pueda ser objeto de autorización y originen riesgo grave para la circulación.

2. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine riesgo grave para la circulación.

3. Sustraer, deteriorar, destruir o modificar las características o situación de cualquier elemento de la vía pública que esté directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación impidiendo que sigan prestando su función.

4. Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcones.

5. Dañar o deteriorar la vía pública. En particular se considerará que ocasiona daño a la vía pública el circular con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

6. Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



## Artículo 21º.- Consecuencias.

Si se aprecia la posible comisión de una infracción, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador. Su tramitación y los principios que le son de aplicación se regirán por lo dispuesto en las leyes estatales 39/ 2015, de Procedimiento Administrativo Común y 40/ 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de usos no autorizados.
- Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

## Artículo 22º.- Responsables.

1. Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes:

- a) Será autor, el responsable de las acciones u omisiones realizadas, y subsidiariamente, el titular catastral de la finca o el de los vehículos, materiales o elementos empleados para su comisión.
- b) En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de una concesión o autorización administrativa, el titular de ésta.
- c) El propietario o propietaria del terreno.
- d) El titular del cartel informativo o instalación publicitaria y el anunciante, y subsidiariamente el propietario del terreno.
- e) El promotor de la actividad infractora o el empresario o persona que la ejecuta, y el técnico director de aquélla.

2. Si existiera más de un sujeto responsable responderán todos ellos de forma solidaria.

3. En los actos constitutivos de infracción, cometidos por menores de edad o personas sin capacidad jurídica y de obrar, la responsabilidad recaerá sobre sus padres o tutores, curadores o guardadores.

4. Las multas impuestas a los distintos sujetos responsables como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

## Artículo 23º.- Reparación de daños.

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga o, en su caso, de la penal, la persona o personas responsables de los daños y perjuicios ocasionados estarán obligadas a restituir y reparar las cosas a su estado anterior, y a la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que se determine en la correspondiente resolución, previa audiencia del interesado.

2. En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

3. Si no fuera urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo fijado en la resolución que se dicte al respecto, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. Incumplido lo ordenado, podrá

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación [bc5858b904344c3396d3904c6a989065001](https://sede.dipucr.es)

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

Artículo 24º.- Sanciones.

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha, se define la cuantía de las sanciones atendiendo a la siguiente escala:

La multa cuya cuantía será según la tipificación de los hechos:

1º Infracciones leves, multa de 150,25 a 1.502,53 euros.

2º Infracciones graves, multa de 1.502,54 a 6.010,12 euros.

3º Infracciones muy graves, multa de 6.012,13 a 150.253,02 euros.

La imposición de las multas corresponderá:

A los Alcaldes de los Ayuntamientos titulares de las vías, hasta 3.000 euros.

Los gastos originados por la ejecución y reparación de los daños producidos, determinados por el servicio competente.

2º. Se tendrá en cuenta para graduar la sanción:

a) Que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, teniendo en cuenta el coste de la actuación realizada y los beneficios obtenidos.

b) Gravedad del hecho en cuanto a la peligrosidad que derive para los usuarios del camino, la zona donde se encuentre realizada, la distancia que incumple, y los daños ocasionados.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

d) La naturaleza de los perjuicios causados.

e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución.

f) El hecho de que se corrija antes de la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 25º.- Prescripción.

Las infracciones prevista en esta ordenanza prescribirán en los siguientes plazos contados desde que se cometieron los hechos o desde que pudieron ser conocidos, según el artículo 41 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, y artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Las leves, al año.

Las graves, a los dos años.

Las muy graves, a los cuatro años.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en el que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 26º.- Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde o Concejal delegado de Agricultura del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijado por el mismo órgano municipal.

Artículo 27º.- Procedimiento Sancionador.

La imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 28º.- Responsabilidad Penal.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Disposición Adicional Primera.**

Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos y vías rurales, se constituirá el Consejo Asesor Agrario, que podrá recabar si así lo considerara conveniente, con carácter previo a adoptar cualquier decisión que no sea de puro trámite en la materia propia de esta Ordenanza, el oportuno informe del Servicio de Inspección de Guardería Rural del término municipal de Campo de Criptana.

En su caso, en este órgano podrán estar debidamente representados, los Grupos Municipales de la Corporación, los diferentes Organizaciones Sindicales Agrarias, la Comunidad de Regantes, la Asociación de Ganaderos, las Cooperativas Agrarias y la Sociedad Federada de Cazadores. Este Órgano podrá requerir, cuando así se considere, el asesoramiento externo que precise. En su caso, podrá actuar como técnico asesor de dicho órgano, el Guarda Rural.

Podrán ser funciones del Consejo Asesor Agrario, cuantas cuestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean convenientes para la conservación, explotación y uso de los caminos y vías rurales municipales, siempre y cuando este Ayuntamiento lo considerara necesario.

En su caso, este órgano, podrá actuar con carácter previo a la vía judicial, como órgano de arbitraje y de mediación entre las partes, en los conflictos que se generen en relación con la servidumbre de paso, siempre que por ambas partes se acepte dicha competencia.

**Disposición Adicional Segunda.**

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, especialmente concienciado con la necesidad de cubrir la demanda de una mayor intervención en materia de vigilancia en el campo, tiene contratado un servicio especial (de carácter temporal) de vigilancia y protección por guardas rurales nocturnos, tomando como base el Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y este Ayuntamiento.

Esta seguridad privada tiene como fin:

- Satisfacer las necesidades legítimas de seguridad del sector agrícola de la localidad.
- Contribuir a garantizar la seguridad pública, a prevenir infracciones y a aportar información a los procedimientos relacionados con sus actuaciones e investigaciones.
- Completar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, integrando funcionalmente sus medios y capacidades como un recurso externo de la seguridad jurídica.

**Disposición Adicional Tercera.**

1º. La aprobación definitiva de la ordenanza supondrá la incorporación del Catálogo de caminos rurales al Inventario Municipal de Bienes.

2º. El Ayuntamiento regula mediante su correspondiente Ordenanza Fiscal nº 308 la tasa por la ocupación del dominio público por parte de las instalaciones subterráneas para las actividades sujetas a licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3º. El Ayuntamiento regula mediante su correspondiente Ordenanza Fiscal nº 315 la tasa correspondiente a la emisión de informe por el Servicio de Inspección de Guardería Rural a instancia de particular.

**Disposición Adicional Cuarta.**

El Guarda Rural de Campo de Criptana, dispondrá de una tarjeta de identificación personal que podrá exhibir cuando se halle en el ejercicio de sus funciones. Dicha tarjeta, de tamaño normalizado similar al del documento nacional de identidad, llevará en su anverso como encabezamiento el anagrama municipal con el siguiente texto: "Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana, Servicio de Inspección de Guardería Rural". Sobreimpreso en el espacio destinado al texto figurarán los logotipos de identidad corporativa de este Ayuntamiento. También constará el siguiente texto: "El titular de la presente tarjeta de identidad ostenta la condición de agente de la autoridad. Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de sus funciones, en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en responsabilidad administrativa con arreglo a la Ordenanza Municipal, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaren indicios de resistencia, atentado o desacato a la autoridad." Sobreimpreso en el espacio destinado al texto también figurarán los logotipos del Ayuntamiento. La tarjeta será de material PVC o similar, para impedir su manipulación o deterioro. Su pérdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento a la Alcaldía.

**Disposición Transitoria Primera.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento deberá aprobar los estatutos del Consejo Asesor Agrario.

**Disposición Transitoria Segunda.**

La disposición que señala el artículo 7º, deberá observarse en todas las plantaciones que se realicen a partir de la aprobación de esta ordenanza.

**Disposición Derogatoria.**

Cuando entre en vigor la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedará derogada la ordenanza "de caminos del término municipal de Campo de Criptana", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, de fecha catorce de noviembre de 1994.

**Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**CATÁLOGO DE CAMINOS MUNICIPALES**

Nombre	Longitud	Ancho	Categoría
ERAS DEL MONEGRO	2 km.	6	2
TRIBALDOS	1.2 km.	6	2
SIETE MOLINOS	2.1 km.	6	2
EL PICO	3 km.	6	1
QUERO	7 km.	6	1
MOLINO HUNDIDO	5.2 km.	6	2
ALCÁZAR-MIGUEL ESTEBAN	5.6 km.	6	2
MADRID	6 km.	6	1
LA HIDALGA	2 km.	6	3
CASAS DE CHITO	1.5 km.	6	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CASA DEL ACEBRÓN	5.6 km.	6	2
SANTA BRIGIDA	5.4 km.	6	2
LOMA CANTAREROS	5.9 km.	6	2
HUERTA TREVIÑO	7 km.	6	2
VILLA EL GORDO	1.2 km.	6	2
LA PUEBLA	4.3 km.	6	2
ALCÁZAR AL TOBOSO	5 km.	6	2
EL CHARCO	1 km.	6	2
SERRANO	6 km.	6	2
MIRADORES	7.2 km.	6	1
CUEVA DE LAS MONJAS	2.2 km.	6	2
CUESTA LOS MIRADORES	6.1 km.	6	2
VEREDILLA	2.5 km.	6	2
LAGUNA	2.2 km.	6	2
EL VILLAR	0.5 km.	6	2
EL TOBOSO	3 km.	6	2
CORRALES DE CRUZ	2.5 km.	6	2
LA VIRGEN	3 km.	6	1
LOS CUARTILLOS	2 km.	6	2
SALOBRAL	1.9 km.	6	2
CASA GRANERO	5.5 km.	6	2
CASA BAILLO	2 km.	6	2
LA MOTA	11 km.	8	1
LOSILLA	4.5 km.	6	2
CASA SOLA	2 km.	6	2
POZO BAUTISTA	1.8 km.	6	2
CASA DE LAS COLINAS	2 km.	6	2
CASA BAILLO A C. OLMO	2.2 km.	6	2
LOS REGATES	5 km.	6	2
LA BEATA	2.6 km.	6	2
PEDRO MUÑOZ (VIEJO)*	7 km.	6	2
CHAPARRAL	6.5 km.	6	2
CASA DE LOS FRAILES	9.6 km.	6	2
SOCUÉLLAMOS	11 km.	8	1
CASA DE LOS SASTRES	3.9 km	6	2
BARRABAS	2.5 km.	6	2
EL PORRO	10 km.	6	2
LOS LADRONES	1.1 km.	6	2
COCEDEROS DE ALCÁZAR	12 km.	6	1
POZO-CONCEJO	1.3 km.	6	2
CRIPTANA A TOMELLOSO	13 km.	8	1
MARTA	11 km.	6	1
CASA VIEJA	6 km.	6	1
CASA DE LOS JARDINES	4 km.	6	2
LOS CORRIDOS	3.9 km.	6	2
ARENALES-ALAMEDA	7.8 km.	6	1
CASA ALTA	13.2 km.	6	1
ALCÁZAR A TOMELLOSO	10.8 km.	6	1
CHIRIPA	2.5 km.	6	3
LA FUGA	3 km.	6	3
LOS BOMBOS	2.1 km.	6	3
LA GITANA	2 km.	6	3
CASA DEL ALTO	2.2 km.	6	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de 49 página/s. Página 23 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) q2AEixEjfiXfmXHG2jdV

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ALFONSO XII	3.1 km.	6	2
MONTEARROZ	3 km.	6	2
CAMPALLA	3.5 km.	6	2
TARDÍO AL CUERVO	5 km.	6	2
LANZAROTE	4 km.	6	2
LOS HITOS	5.3 km.	6	2
PISTA DEL CANAL	2.8 km.	6	2
EL GATO	3 km.	6	2
DE MARÍA	2.2 km.	6	2
POZO VARILLAS	4 km.	6	2
TOMELLOSO A CARRALERO	4.5 km.	6	2
LA CANA	2 km.	6	2
LOS PEROGILES	3.2 km.	6	2
CARRETAS	7.5 km.	6	1
ARGAMASILLA	13 km.	6	1
LOS COCEDEROS	7 km.	6	1
COCEDERO OLIVARES	3.6 km.	6	2
CASA DE LOS FRAILES-MONTE	2.5 km.	6	2
CARRETAS-RASILLO	3 km.	6	2
MATAS DEL BERZOSO	1.9 km.	6	2
PITACAS	1.2 km.	6	2
PEDRO MUÑOZ	7.2 km.	6	2
LAS GALERAS	2.1 km.	6	3
VÍA FERREA ALCÁZAR-MIGUEL ESTEBAN (VÍA DEL HAMBRE)	6.9 km.	6	2
LA CUBETA	2 km.	6	2
CASTILA AL TEJADO	6.8 km.	6	2
REAL DE MURCIA	13.6 km.	8	1
EL PRADO	3.5 km.	6	2
PERIBAÑEZ	3 km.	6	2
PORTILLO DEL ARCEDIANO	8 km.	6	1
DÓMINAS	4 km.	6	2
HUERTA OLIVARES	8.4 km.	6	1
CARRIL DE LA OLIVA	3.5 km.	6	2
POYATOS	3 km.	6	2
EL QUEMADAL	4.2 km.	6	2
COCEDERO DE LEAL	8 km.	6	1
CARRIL DE LA CHOZA	4.3 km.	6	2
COCEDERO MORENO	3.4 km.	6	2
VADO GUIJARRAL	11 km.	6	2
EL MOLINILLO	10 km.	6	2
EL BATÁN	10.3 km.	6	1
POZO DEL ALBARDIAL	1.7 km.	6	2
ALCÁZAR	2 km.	6	2
VEGAZO	2.2 km.	6	2
MANZANARES	2.6 km.	6	2
CUARTA PAÑO	1.3 km.	6	2
NIEVA	5 km.	6	2
MEDIA LEGUA	7 km.	6	2
RAYA AL CUERVO	5.6 km.	6	2
PIMENTEROS	4.1 km.	6	2
CARRIL LAGUNA SALICOR 1-9013	1.6 km.	4	3
CARRIL DEL MONTE 1- 9009	1.2km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de 49 página/s. Página 24 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) q2AEixEJfXfmXHG2jdV

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CARRIL 2- 9003	0.4 km.	4	3
CARRIL 3 - 9002	0.7 km.	4	3
CAMINO CASA HIDALGA 3 - 9003	0.9 km.	4	3
CARRIL 4 - 9012	0.5 km.	4	3
CARRIL 4 - 9005	0.4 km.	4	3
CARRIL CHOZO LIBRERO 4 - 9013	1.2 km.	4	3
CARRIL 5 - 9015	0.5 km.	4	3
CARRIL 5 - 9020	0.7 km.	4	3
CARRIL 5 - 9001	1 km.	4	3
CARRIL 5 - 9003	1.2 km.	4	3
CARRIL 5 - 9007	1 km.	4	3
CARRIL 5 - 9009	0.6 km.	4	3
CARRIL 5 - 9010	0.6 km.	4	3
CARRIL 6 - 9008	0.9 km.	4	3
CARRIL 6 - 9004	0.4 km.	4	3
CARRIL 6 - 9003 DE ALCÁZAR A QUINTANAR	1.3 km.	4	3
CARRIL 8 - 9009	0.6 km.	4	3
CARRIL 8 - 9005 CASA PALETAS	1.3 km.	4	3
CARRIL 9 - 9003 CARRIL DE LAS LABORES	1.6 km.	4	3
CARRIL 9 - 9002 COCHINEROS	1.3 km.	4	3
CARRIL 10 - 9001 CORRAL DE SEGUNDO	0.6 km.	4	3
CARRIL 10 - 9006	0.4 km.	4	3
CARRIL 10 - 9007 CASA CERRO LOBERO	0.3 km.	4	3
CARRIL 10 - 9003	0.7 km.	4	3
CARRIL 10 - 9005	0.4 km.	4	3
CARRIL 12 - 9006 CARRIL DE LA CULEBRA	2.35 km.	4	3
CARRIL 12 - 9011	0.8 km.	4	3
CARRIL 12 - 9014	1.6 km.	4	3
CARRIL 12 - 9004	1 km.	4	3
CARRIL 12 - 9003	1.8 km.	4	3
CARRIL 12 - 9002	0.6 km.	4	3
CARRIL 13 - 9008	0.5 km.	4	3
CARRIL 13 - 9009	0.6 km.	4	3
CARRIL 14 - 9008	0.6 km.	4	3
CARRIL 15 - 9011	0.4 km.	4	3
CARRIL 15 - 9008	0.45 km.	4	3
CARRIL 15 - 9009	0.8 km.	4	3
CARRIL 16 - 9003	1.8 km.	4	3
CARRIL 16 - 9005	2 km.	4	3
CARRIL 17 - 9008	0.6 km.	4	3
CARRIL 17 - 9003	0.8 km.	4	3
CARRIL 17 - 9005	1.8 km.	4	3
CARRIL 18 - 9015	0.8 km.	4	3
CARRIL 18 - 9019	0.8 km.	4	3
CARRIL 18 - 9010	1.2 km.	4	3
CARRIL 18 - 9011	1 km.	4	3
CARRIL 18 - 9018	0.4 km.	4	3
CARRIL 19 - 9009	0.7 km.	4	3
CARRIL 19 - 9010	0.6 km.	4	3
CARRIL 19 - 9003	0.8 km.	4	3
CARRIL 19 - 9006	1.8 km.	4	3
CARRIL 19 - 9016	0.3 km.	4	3
CARRIL 19 - 9015	0.5 km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de 49 página/s. Página 25 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) qZAEixEjfiXfmXHG2jdV

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CARRIL 19 - 9013	0.9 km.	4	3
CARRIL 20 - 9003	1.7 km.	4	3
CARRIL 21 - 9001	2.37 km.	4	3
CARRIL 21 - 9002	0.7 km.	4	3
CARRIL 28 - 9003	3.3 km.	4	3
CARRIL 28 - 9012	0.24 km.	4	3
CARRIL 28 - 9007	0.28 km.	4	3
CARRIL 28 - 9011 VOY Y VENGO	0.76 km.	4	3
CARRIL 28 - 9008	0.67 km.	4	3
CARRIL 28 - 9009	0.83 km.	4	3
CARRIL 28 - 9014	1.1 km.	4	3
CARRIL 28 - 9013	0.6 km.	4	3
CARRIL 29 - 9015	1.43 km.	4	3
CARRIL 29 - 9014	1 km.	4	3
CARRIL 30 - 9007	0.7 km.	4	3
CARRIL 30 - 9010	0.7 km.	4	3
CARRIL 30 - 9003	0.25 km.	4	3
CARRIL 31 - 9014	0.54 km.	4	3
CARRIL 31 - 9002	0.8 km.	4	3
CARRIL 31 - 9003	1.8 km.	4	3
CARRIL 31 - 9021	0.15 km.	4	3
CARRIL 31 - 9031	0.75 km.	4	3
CARRIL 32 - 9014 PUENTE CASTILLA	1 km.	4	3
CARRIL 32 - 9021	1 km.	4	3
CARRIL 32 - 9013	0.48 km.	4	3
CARRIL 33 - 9003	1.18 km.	4	3
CARRIL 33 - 9004	0.74 km.	4	3
CARRIL 34 - 9008	1 km.	4	3
CARRIL 34 - 9005	0.5 km.	4	3
CARRIL 34 - 9003	1.5 km.	4	3
CARRIL 34 - 9004	0.9 km.	4	3
CARRIL 34 - 9007	1 km.	4	3
CARRIL 35 - 9012	0.2 km.	4	3
CARRIL 35 - 9004	1 km.	4	3
CARRIL 35 - 9005 HAZA LA CIEGA	1 km.	4	3
CARRIL 36 - 9004 MINGUILLO	1.4 km.	4	3
CARRIL 36 - 9001 VILLA ROSARIO	0.6 km.	4	3
CARRIL 38 - 9004	1.7 km.	4	3
CARRIL 38 - 9001	4 km.	4	3
CARRIL 40 - 9013	0.8 km.	4	3
CARRIL 40 - 902	0.8 km.	4	3
CARRIL 40 - 9011	1.17 km.	4	3
CARRIL 40 - 9010	0.5 km.	4	3
CARRIL 40 - 9009	0.8 km.	4	3
CARRIL 40 - 9007	0.4 km.	4	3
CARRIL 41 - 9015	1.8 km.	4	3
CARRIL 41 - 9013	1.20 km.	4	3
CARRIL 43 - 9004	1.30 km.	4	3
CARRIL 44 - 9005	0.7 km.	4	3
CARRIL 46 - 9005 POZO DEL PICO	1.6 km.	4	3
CARRIL 46 - 9004	1	4	3
CARRIL 46 - 9002 ARROYO CENTENOS	0.7	4	3
CARRIL 48 - 9005	1 km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de 49 página/s. Página 26 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) q2AEixEjfiXfmXHG2jdV

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CARRIL 50 - 9009	0.6 km.	4	3
CARRIL 50 - 9004 LA VENTA	0.7 km.	4	3
CARRIL 50- 9007 HUMILLADERO	0.95 km.	4	3
CARRIL 51 - 9012	0.7 km.	4	3
CARRIL 51 - 9005	0.9 km.	4	3
CARRIL 52 - 9004 DON DOMINGO	1.12 km.	4	3
CARRIL 52 - 9007	0.8 km.	4	3
CARRIL 53 - 9005 HUERTA DEL BAJO	0.5 km.	4	3
CARRIL 53 - 9008	0.4 km.	4	3
CARRIL 54 - 9011	0.15 km.	4	3
CARRIL 54 - 9007 SENDA ROSALES	0.6 km.	4	3
CARRIL 54 - 9008	0.5 km.	4	3
CARRIL 54 - 9009 LOS YERMOS	0.6 km.	4	3
CARRIL 54 - 9012	1 km.	4	3
CARRIL 54 - 9006 LOS CORRALES	1.2 km.	4	3
CARRIL 55 - 9012	0.1 km.	4	3
CARRIL 55 - 9011	0.1 km.	4	3
CARRIL 55 - 9006	0.8 km.	4	3
CARRIL 55 - 9009	1 km.	4	3
CARRIL 55 - 9005	0.5 km.	4	3
CARRIL 55 - 9002	1 km.	4	3
CARRIL 56 - 9003	0.25 km.	4	3
CARRIL 57 - 9004	1.3 km.	4	3
CARRIL 57 - 9003	1.3 km.	4	3
CARRIL 58 - 9004 POZO JUDAS	1 km.	4	3
CARRIL 58 - 9006	0.6 km.	4	3
CARRIL 59 - 9010	0.6 km.	4	3
CARRIL 60 - 9003	0.3 km.	4	3
CARRIL 61 - 9006	0.18 km.	4	3
CARRIL 61 - 9009	0.15 km.	4	3
CARRIL 62 - 9003	0.12 km.	4	3
CARRIL 63 - 9004	0.5 km.	4	3
CARRIL 63 - 9008	0.46km.	4	3
CARRIL 64 - 9004 LA ALBARIZA	2.8 km.	4	3
CARRIL 64 - 9005 COCEDERO PARTIDARIO	0.8 km.	4	3
CARRIL 64 - 9007	0.5 km.	4	3
CARRIL 65 - 9008	1.4 km.	4	3
CARRIL 65 - 9006 CASA PALMERO	1.6 km	4	3
CARRIL 65 - 9009	1.4 km.	4	3
CARRIL 65 - 9015	0.4 km.	4	3
CARRIL 65 - 9010	0.5 km.	4	3
CARRIL 66 - 9010	1 km.	4	3
CARRIL 69 - 9003	0.6 km.	4	3
CARRIL 69 - 9014	2.2 km.	4	3
CARRIL 70 - 9010	0.9 km.	4	3
CARRIL 70 - 9006	1.15 km.	4	3
CARRIL 71 - 9002	1 km.	4	3
CARRIL 71 - 9012	0.4 km.	4	3
CARRIL 71 - 9011	1.64 km.	4	3
CARRIL 71 - 9007	1.2 km.	4	3
CARRIL 71 - 9008	1.2 km.	4	3
CARRIL 71 - 9010	0.7 km.	4	3
CARRIL 71 - 9019	1.5 km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de 49 página/s. Página 27 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) qZAEixEjfiXfmXHG2jdV

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CARRIL 71 - 9017	0.6 km.	4	3
CARRIL 71 - 9015	0.8 km.	4	3
CARRIL 76 - 9002 CASA RESA	2.71 km.	4	3
CARRIL 77 - 9003 BRAZALES	0.3 km.	4	3
CARRIL 77 - 9008 BRAZALES	1.3 km.	4	3
CARRIL 77 - 9002 CASA CASTILLA	1.5km.	4	3
CARRIL 77 - 9006	1.2 km.	4	3
CARRIL 77 - 9010 CASA LOTERIA	0.7 km.	4	3
CARRIL 78 - 9005	0.8km.	4	3
CARRIL 78 - 9008 CASA ESQUILADOR	0.8 km	4	3
CARRIL 79 - 9009 ALMENARA	0.8 km.	4	3
CARRIL 79 - 9008 CASA ESQUILADOR	1.2km.	4	3
CARRIL 79 - 9003 EL TARDÍO	0.8 km.	4	3
CARRIL 80 - 9002 LA GUITARRA	0.44km.	4	3
CARRIL 80 - 9004 POZO MARTA	0.78 km.	4	3
CARRIL 81 - 9002 TARDÍO	0.5 km.	4	3
CARRIL 81 - 9003	0.34 km.	4	3
CARRIL 81 - 9005	1 km.	4	3
CARRIL 82 - 9004	1 km.	4	3
CARRIL 82 - 9002	0.62 km.	4	3
CARRIL 85 - 9002 DON MARTIN	1.5 km.	4	3
CARRIL 86 - 9005	0.2 km.	4	3
CARRIL 86 - 9003	0.8 km.	4	3
CARRIL 87 - 9003	0.76 km.	4	3
CARRIL 88 - 9001	1.2 km.	4	3
CARRIL 89 - 9005	1.5 km.	4	3
CARRIL 90 - 9003 CASA HUERTA OLIVARES	0.5 km.	4	3
CARRIL 91 - 9004 POZO CASTELLANOS	1.3 km.	4	3
CARRIL 91 - 9008 CASA LEAL	0.9 km.	4	3
CARRIL 95 - 9004	1 km.	4	3
CARRIL 95 - 9007 SAN ISIDRO	0.6 km	4	3
CARRIL 96 - 9003 HUERTA EUGENIO	0.6 km.	4	3
CARRIL 96 - 9001 LA CANTERA	1.3 km.	4	3
CARRIL 97 - 9005 CERRO VIRGEN	1 km.	4	3
CARRIL97 - 9003 LA VIRGEN	2 km.	4	3
CARRIL 97 - 9012	0.23 km.	4	3
CARRIL 98 - 9003	1.54 km.	4	3
CARRIL 98 - 9005 COCEDERO DE PIQUITO	0.9 km.	4	3
CARRIL 99 - 9004 CHOZO GENARO	0.6 km.	4	3
CARRIL 99 - 9002	1.2 km.	4	3
CARRIL 100 - 9003 LOS ZAPATEROS	0.6 km.	4	3
CARRIL 101 - 9014 CASA CARRASCO	1.16 km.	4	3
CARRIL 101 - 9008	0.8 km.	4	3
CARRIL 101 - 9009	0.72 km	4	3
CARRIL 101 - 9010	0.95 km.	4	3
CARRIL 102 - 9006	0.5 km.	4	3
CARRIL 102 - 9019	0.6 km.	4	3
CARRIL 103 - 9003 SENDA PARRALES	1 km.	4	3
CARRIL 105 - 9003 CASA MONSERRAT	1.7 km.	4	3
CARRIL 107 - 9008	0.9 km.	4	3
CARRIL 107 - 9009	0.7 km.	4	3
CARRIL 108 - 9008	0.7 km.	4	3
CARRIL 109 - 9003 PEPICO	1.55km.	4	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de 49 página/s. Página 28 de 49. Código de Verificación Electrónica (CVE) q2AEixEjfiXfmXHG2jdV

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CARRIL 110 - 9005 VEREDA	1.68 km.	4	3
CARRIL 111 - 9003	1.2 km.	4	3
CARRIL 111 - 9007	1.2 km.	4	3
CARRIL 115 - 9012	0.5 km.	4	3
CARRIL 115 - 9002 CASA VELASCO	0.5 km.	4	3
CARRIL 115 - 9008	0.7 km.	4	3
CARRIL 115 - 9009	1 km.	4	3
CARRIL 115- 9011 CASA RESA	0.43 km.	4	3

- VEREDA QUINTANAR: (CAMINO DE QUINTANAR).- Esta vereda tiene un ancho de 20.90 metros y 7 kilómetros de longitud, conforme al usuario plano de veredas a disposición en las instalaciones municipales de este Ayuntamiento.

- VEREDA DE ARGAMASILLA: (CAMINO DE ARGAMASILLA).- Esta vereda tiene un ancho de 20.90 metros y 22 kilómetros de longitud, conforme al usuario plano de veredas a disposición en las instalaciones municipales de este Ayuntamiento.

#### Anuncio número 1472

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bc5858b904344c3396d3904c6a989065001**

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

